
La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional;
- II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador y al Secretario de Gobierno, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte;
- III. Constituirse en delegado del Gobernador y demás personas titulares de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Proseguir la tramitación de todos los procesos y procedimientos a que se refiere la fracción anterior, ofrecer todas las pruebas y medios de convicción a su alcance o que resulten procedentes, intervenir en las audiencias e interponer o hacer valer, los recursos legales o medios de impugnación que procedan y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan para la adecuada defensa de los intereses del Gobernador y demás personas titulares de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal;
- V. Formular y promover las acciones que resulten necesarias en materia procesal constitucional;
- VI. Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo promovidos en contra del Gobernador, del Consejero y del Secretario de Gobierno;
- VII. Fungir como delegado en términos de lo previsto en la Ley de Amparo, y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del Gobernador, las personas titulares de las Secretarías, Dependencias, Entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal, en todos los trámites dentro del juicio de amparo, y en los demás procesos y procedimientos constitucionales;
- VIII. Firmar, en los juicios de amparo, en nombre y representación del Gobernador y del Secretario de Gobierno, los informes previos y justificados que deban rendir cuando sea señalado como autoridad responsable. En los casos en que dichos informes deban ser rendidos por las personas titulares de las restantes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, podrá dar su opinión al proyecto que formule oportunamente el área respectiva, así como a las promociones o requerimientos, y los recursos que procedan en términos de la Ley de Amparo, pudiendo delegar dicha facultad, a su vez, mediante acuerdo, a servidores públicos subalternos;
- IX. Asesorar en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados a las unidades administrativas de la Administración Pública Estatal, en los juicios de amparo en que se les señale como autoridades responsables, cuando éstas así lo soliciten oportunamente, conforme a los lineamientos emitidos por el Consejero, y
- X. Asesorar a los Ayuntamientos Municipales, cuando así lo soliciten de manera oficial y oportuna, en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los procesos y procedimientos constitucionales en que tengan alguna intervención, siempre que no derive o pueda derivar en conflicto de intereses con el Poder Ejecutivo Estatal o los entes que lo conforman previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita el Consejero.